



AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO

FO-GF-38

15-12-2020

V. 01

AUTO No. 2025-0017
18/diciembre/2025

Mandamiento de pago proceso administrativo de cobro coactivo No. 2025-0017

350 195 15

LA DIRECTORA TÉCNICA DE COBRO COACTIVO DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE

En ejercicio de sus facultades legales, y especialmente las conferidas por el artículo 23 del Decreto No. 0323 del 01 de noviembre de 2019; el Decreto 0366 del 31 de octubre de 2025; la Ordenanza 027 del 27 de diciembre de 2023; y

CONSIDERANDO

Que, conforme a lo establecido en el artículo 532 de la ordenanza No. 027 de 2023, el Departamento de Casanare para exigir el cobro coactivo, emitirá mandamiento de pago mediante auto, ordenando la cancelación de la obligación pendiente más los intereses respectivos.

Que, obra en la Dirección de Cobro Coactivo la liquidación oficial de aforo No. 2025003405 de fecha 17 de diciembre de 2025, suscrita por la Dirección de Rentas del Departamento de Casanare, la cual determina una obligación tributaria por concepto del no pago de impuesto sobre vehículos automotores al propietario del vehículo marca YAMAHA, modelo 2026, placa USB50H, correspondiente a las vigencias 2025.

Que, cumplido los requisitos establecidos en el artículo 530 del Estatuto de Rentas del Departamento de Casanare, la Dirección de Cobro Coactivo procedió asignar el número de proceso 2025-0017, con el fin de dar inicio al procedimiento administrativo de Cobro Coactivo en contra de FABIO TRUJILLO ULLOA identificado (a) con cédula de ciudadanía y/o Nit. No. 1.124.821.333.

Que, de acuerdo al numeral 2 del artículo 529 del Estatuto de Rentas del Departamento de Casanare, prestan mérito ejecutivo "las liquidaciones oficiales ejecutoriadas", así mismo indica el numeral 1.7 del Manual de Cobro Coactivo del Departamento de Casanare, que por título ejecutivo se entiende el documento en el cual consta una obligación tributaria, clara, expresa y exigible.

Que, de conformidad con el artículo 527 del Estatuto de Rentas del Departamento de Casanare es procedente iniciar el Cobro Coactivo, por el valor total de la obligación tributaria en cuantía de SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$ 75.600,00) M/CTE., suma que no ha sido cancelada por el contribuyente, más sanción e intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta la fecha de su pago; de conformidad con la liquidación oficial de aforo No. 2025003405 de fecha 17 de diciembre de 2025.

Que, el Director Técnico de Cobro Coactivo es competente funcional para ordenar mandamiento de pago en contra de FABIO TRUJILLO ULLOA, siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto de Rentas del Departamento de Casanare y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE



AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO

FO-GF-38

15-12-2020

V. 01

AUTO No. 2025-0017
18/diciembre/2025

Mandamiento de pago proceso administrativo de cobro coactivo No. 2025-0017

350 195 15

ARTÍCULO 1: Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento de Casanare, y en contra de FABIO TRUJILLO ULLOA identificado (a) con cédula de ciudadanía y/o Nit. No. 1.124.821.333 en calidad de propietario (a) del vehículo marca YAMAHA, modelo 2026, placa USB50H, por la suma de SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$ 75.600,00) M/CTE; por el no pago del impuesto sobre vehículos automotores conforme se describe a continuación:

VIGENCIAS	VALOR IMPUESTO	VALOR SANCIÓN	VALOR INTERESES
2025	\$ 25.000,00	\$ 50.000,00	\$ 600,00

Las sanciones impuestas deberán actualizarse y los intereses se causarán hasta que se realice el pago total de la obligación, de conformidad con lo establecido en el Estatuto de Rentas del Departamento de Casanare, concordante con los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO 2: Notificar el presente mandamiento de pago, conforme a lo dispuesto en los artículos 826, 565 y subsiguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con los artículos 533 y subsiguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Casanare.

ARTICULO 3: Advertir al deudor que dispone de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, para cancelar la deuda, o proponer las excepciones legales que estime pertinente conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 4: El presente Auto rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado electrónicamente el 2025-12-18 17:36:19

DIANA YESENIA NOSSA FUENTES

Director(a) Técnico de Cobro Coactivo

Proyecta: JOHANA DEL PILAR MENDIVELSO Revisa: HUGO RAMON QUINTERO GOMEZ
GÓMEZ Cargo: Profesional Universitario
Cargo: Profesional Universitario